



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- NUMERO (09).- NUEVE. -----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (11) once de marzo del dos mil veinticuatro (2024).-----

--- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal número **00009/2024**, relativo a la apelación interpuesta por el Defensor Particular, Sentenciada y Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia de fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, dictada por el **Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en esta **Ciudad**, relativo al proceso penal **00174/2015**, instruido en contra de ***** *****, por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**;

----- **RESULTANDO** -----

--- **PRIMERO.-** El Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, con fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, dictó sentencia condenatoria, en contra de ***** *****, por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**; cuyos puntos resolutivos son los siguientes: -----

*"...PRIMERO.- El fiscal adscrito demostró la acusación que hace; en consecuencia: SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** *****, por ser autor material y penalmente responsable del delito de ABUSO DE CONFIANZA, previsto por el articulo 414 y sancionando por el diverso 415 Fracción III del Código Penal Vigente en el*

*Estado en la época de los hechos, en agravio de *****
***** *****, cometido en las circunstancias de
tiempo, forma y lugar. TERCERO.- Por lo que se refiere
el punto resolutivo anterior, se condena a *****
***** *****, a la pena corporal de SEIS AÑOS DE
PRISIÓN y MULTA JUDICIAL DE OCHENTA DÍAS DE
SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN ESTA CAPITAL, en el
momento de acontecer lo hechos a razón de \$61.38
(SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N), siendo el
equivalente a \$4,910.40 (CUATRO MIL NOVECIENTOS
DIEZ PESOS 40/100 MN.), la cual deberá de compurgar
en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del
Estado, SANCIÓN CORPORAL INCONMUTABLE,
contándose a partir de su ingreso a prisión, toda vez
que actualmente se encuentra gozando de su libertad
provisional bajo caución o en su defecto una vez que
termine de compurgar cualquier otra pena impuesta
con anterioridad. CUARTO.- Se Condena a la
sentenciada ***** *****, al Pago de la
Reparación del Daño, y en vista de las consideraciones
que han quedado anotadas en el considerando sexto
de la presente resolución. QUINTO.- Como parte de la
pena impuesta, en términos de lo que establece el
enunciado 48 Fracción II de la Ley Sustantiva Penal
vigente en el Estado, se suspenden al sentenciado
temporalmente, en este caso, los derechos civiles y
políticos que se establecen en la ley, misma que
iniciara al momento de que quede firme la presente
ejecutoria y que tendrá como duración la pena a
compurgar. SEXTO.- Una vez que ésta Sentencia cause
ejecutoria, AMONÉSTESE al sentenciado para que no
reincida en los términos de los artículos 45 inciso h) y
51 del Código Penal en Vigor en el Estado en la época
de los hechos y 509 del Código de Procedimientos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*Penales, asimismo envíense las copias certificadas que se indican en el numeral 510 del Código Procesal de la materia. SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Al Ministerio Público Adscrito a este Tribunal, por conducto de la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, de igual manera notifíquese a la sentenciada ***** ***, a su Defensor Particular y a la parte ofendida, a través de cédula de notificación por conducto de la central de actuarios, hágaseles saber a las partes del improrrogable término de CINCO (05) DÍAS de los que disponen para interponer recurso de APELACIÓN si la presente resolución les causare algún agravio. OCTAVO.- Notifíquese asimismo, a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente...".-----*

--- **SEGUNDO.**- Contra dicha resolución, el Defensor Particular, la Sentenciada y Agente del Ministerio Público, interpusieron recurso de apelación, el cual les fue admitido en ambos efectos por el juez de origen.-----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

--- **PRIMERO.** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, relativo al acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha veintitrés de enero de dos mil dos mil veinticuatro.-----

--- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, con base a los agravios que exprese la parte apelante, o en su defecto o deficiencia de ellos, con base en el estudio oficioso que lleva a cabo este Tribunal cuando el apelante sea el procesado o su defensor, esto último de conformidad con el artículo 360 del ordenamiento adjetivo invocado.-----

--- **SEGUNDO:-** En la audiencia de vista celebrada el uno de febrero del año en curso, la defensora pública, expresó como agravios, los siguientes:-----

"...Con fundamento en el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, esta defensa solicita a usted C. Magistrada tome en consideración lo establecido por los artículos 288, 289, 290 y 291 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado los cuales establecen que el Juez o el Tribunal analizará y valorará las pruebas que se hayan rendido de acuerdo con los principios de lógica y la experiencia, debiendo también observar las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

reglas especiales que la ley fije y en esa tesitura jurídica es de tomarse en consideración que este dispositivo legal tiene extraña relación con lo que antecede por que el Aquo debe justificar motivar y valorizar y fundamentar cada uno de los requisitos indispensables y fundamentales como lo es la existencia de la probabilidad de que la sentenciada, ***** ***** ***** , cometió o participó en la comisión del ilícito de ABUSO DE CONFIANZA, que se le imputa, así mismo debe señalar con precisión las circunstancias esenciales y razones particulares o causas impedimentos que haya tenido en consideración para la emisión de la sentencia condenatoria de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, materia de la presente apelación y sobre todo la claridad y la existencia de la fundamentación del precepto legal aplicable al caso y en esa tesitura y por ende si existen violaciones a los derechos fundamentales de mi representada independientemente que no obra en autos pruebas idóneas y suficientes que corroboren que realmente mi representada haya cometido el hecho que se le imputa ya que no hay la certeza en virtud de que solo existe en contra de mi representada la imputación del que se dice ofendido ***** ***** ***** , quien insiste en manifestar que le hizo entrega de la cantidad de \$75,000.00 a mi representada ***** ***** ***** , quien apoya su dicho con las testimoniales a cargo de ***** y ***** , en fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce declaraciones que obran en fojas 29 a 34 dentro de la causa penal 174/2015 respectivamente, el primero de los antes mencionados menciona..." coincidimos la C. ***** y yo en el Banco ***** , a la cual yo conozco toda vez

*que nos conocimos en la casa del Arte y me pidió que la acompañara al Banco ya que iba a cambiar un cheque y estando en el Banco haciendo fila ella se encontró a un conocido el cual le dijo que iba a retirar un dinero que para un enganche de una casa, el cual iba adelante en la fila y lo hizo "y vi cuando él le entrego el dinero que acababa de retirar a una señora joven el cual le había a *****, que la Sra, era su pareja sentimental, y al ser interrogado ya que de constarle lo que está declarando desde el primer momento hubiera mencionado los nombres del que se dice ofendido y mi representada y no referirse a ella como lo hizo, en fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete al ampliar su declaración testimonial y ser interrogado el testigo de cargo *****, menciona que...." entonces en ese entonces yo no conocía muy bien a la señora *****, y al profesor era la primera vez que lo conocía y ahí dice de un dinero, bueno le entrego algo y yo no conozco a la señora y actualmente no la identifico, yo lo único que mas o menos recuerdo es que traía una bolsa grande el color no lo recuerdo....". Como se desprende de lo anteriormente expuesto el testigo de referencia se está conduciendo con falsedad y mala fe hacía mi representada ya que desconoce los hechos además que existen marcadas contradicciones entre lo declarado ante la Agente Investigadora y lo declarado al ampliar su declaración, razón por la cual pido a usted C. Magistrada que al momento de resolver el presente asunto no de valor a lo declarado por *****, lo anterior en virtud de que no reúne los requisitos establecidos por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor. En lo que respecta a la testigo, *****,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*manifiesta... "yome encontraba en la casa de Arte de esta Ciudad ya que imparto clases de papel picado, entonces como me acababan de pagar y como lo hicieron con un cheque a mi nombre para cobrarlo en el banco ***** y le pedí a un compañero de Trabajo de nombre Mariano, que me acompañara y entonces nos metemos los dos al banco y como había algo de gente, me forme y estuvimos como una hora dentro del banco y en el lapso de tiempo que estuvimos dentro del banco vi al profesor, *****
***** , y este se acerca y me saluda y al estar platicando le pregunto que andaba haciendo y me dice que había pedido un préstamo al banco para comprar una casa entre él y su pareja y también me dijo que el préstamo que pidió al banco era por la cantidad de setenta y cinco mil pesos y después de estar platicando un ratito me dice que ya le iba a tocar pasar a la ventanilla y debido a que soy muy curiosa me asomo a la ventanillas que es donde se paró, *****
***** , a ver cuánto le iban a dar y pude ver que le habían dado un buen fajo de dinero de aproximadamente diez o doce centímetros de grosor, se retira de la ventanilla y camina hacía el lado izquierdo de las ventanillas que es donde estaba su pareja de nombre ***** y puedo ver que el señor, ***** le entrega todo el dinero que le habían dado en ventanilla del banco a su pareja, ***** , y no puede ver si lo contó o no el dinero que le estaban entregando, entonces veo que ***** agarra el dinero y lo guarda en su bolsa de mano y debido a que yo estaba al pendiente de cuando era que me iba a tocar mi turno de pasar a la ventanilla no pude ver las características de la bolsa de mano donde guardo el dinero ***** , como se*

*desprende de lo antes manifestado, la testigo de referencia no es clara ni precisa en su declaración toda vez que para empezar el que se dice ofendido no pidió el préstamo al banco si no que al, SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS, por otro lado ella menciona que el que se dice ofendido se acercó y la saludó y el testigo ***** , menciona que estaban haciendo fila y que estaba uno enseguida del otro, así mismo como es posible que no puedo ver que mi representada contó o no el dinero que le entrego ***** , y su pudo ver cuando lo metió a su bolsa de mano ***** y tampoco pudo ver las características de la bolsa, con lo que se llega a la conclusión que no le constan los hechos que dieran origen al presente asunto ya que se presume que se trata de un testigo previamente aleccionado, aunado a lo anterior obra en foja 448 dentro de la causa penal que nos ocupa oficio de fecha 26 de mayo de 2017, expedido por la casa del Arte del Instituto Tamaulipeco para Cultura y las Artes en el que se observa que de Acuerdos con los Archivos que obran en el Departamento de Financieros de este Organismo: no se encuentra información alguna de que la C. ***** , lo que se presume que dicha testigo nunca ha trabajado en la casa de Arte y no se le ha expedido ningún cheque de esta Institución, la testigo ***** , se está conduciendo con falsedad y mala fe hacía mi representada, informativa a la que no se le debe dar valor probatorio ya que no reúne los requisitos establecidos por el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales. Además a los testigos de cargo no les constan directamente los hechos y existen contradicciones entre*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*ellos mismos, aunado a lo anterior la negativa en todo momento por parte de mi representada, *****
*****, al rendir su declaración preparatoria por escrito primero de junio del dos mil quince, la cual obra a fojas 82 a 84, quien manifiesta que es falso que el que se dice ofendido le entregara la cantidad de dinero que menciona ya que si bien es cierto compro una casa de oportunidad con su dinero que estuvo ahorrando, en mérito del anterior solicito a usted C. Magistrada que previamente a resolver en definitiva el presente toca penal se analice y valore debidamente el material probatorio allegado al expediente de origen en cuando beneficie a mi representado. Como se desprende de lo expuesto y fundado por la suscrita no existen en autos suficientes medios de prueba con los que se pudiera acreditar la responsabilidad penal de la sentenciada, *****
*****, "ya que existe duda lo que favorece a la antes mencionada, por lo que pido a usted C. Magistrada que al momento de resolver en definitiva el presente toca penal, resuelve conforme a Derechos tomando en cuenta además lo establecido por los artículos 288, 289, 2890 y 291 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado que a la letra dicen: ARTICULO 290.- No podrá condenarse a un acusado sino cuando se pruebe que cometió el Delito que se le imputa, considerándose insuficiente la prueba cuando del conjunto de los datos que obran, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas. ARTICULO 291.- La duda beneficia al inculpado. En este caso deberá Absolverse. Lo anterior trae consecuencia Juridica que no se allegaron Pruebas Suficientes para tener por acreditada la responsabilidad penal de *****
*****, lo que puede obedecer a que la antes mencionada no participo en el hechos*

que se le imputa o no existió y el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportar pruebas. Siendo aplicables las siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra dice: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. (se transcribe por economía procesal), PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. (se transcribe por economía procesal), SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL. (se transcribe por economía procesal).-----

--- Agravios que serán analizados con posterioridad en el cuerpo del presente fallo, amén de que es obligación de este Tribunal de Alzada, analizar la totalidad de las constancias procesales, a efecto de determinar si en la resolución venida en apelación se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos que en este momento se estudian, además de revisar si se advierte alguna violación al procedimiento, y en suplencia de la queja asentar si de dicho estudio se advierte un agravio que hacer valer de oficio a favor del acusado conforme lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que literalmente a la letra reza lo siguiente:-----

"Artículo 360. *La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”-----

--- Además de lo anterior, se toma en consideración el contenido de la jurisprudencia aprobada por contradicción de tesis, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VI, Octubre de 1997, 1a./J. 40/97, página 224, del siguiente rubro y texto:-----

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL.- *De conformidad con lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales de las diversas entidades federativas que contengan similar disposición, ante la falta total o parcial de agravios en la apelación, cuando el recurrente sea el reo o su defensor, o siéndolo también en ese supuesto el Ministerio Público, hubieren resultado infundados los agravios alegados por este último, el tribunal revisor cumple con la obligación de suplir la deficiencia de la queja, al hacer suyas y remitir a las consideraciones, razonamientos y fundamentos de la sentencia de primer grado, al no advertir irregularidad alguna en aquella, que amerite ser suplida, lo que significa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin que sea necesario plasmar en su resolución el análisis reiterativo de dichos fundamentos que lo llevaron a la misma conclusión.”-----*

--- Por otra parte, la Representación Social de la Adscripción, durante la misma audiencia exhibió y ratificó su escrito mediante el

cual endereza sus motivos de inconformidad con el fallo venido en apelación, mismos que se hacen consistir respecto al concepto jurídico de la individualización de la sanción, la pena impuesta y la reparación del daño, sin que esta Sala supla las deficiencias que éstos pudieren contener, en los términos que más adelante se precisarán.-----

--- Se sustenta lo anterior con base en la jurisprudencia emitida en la Octava Época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, Junio 1993, Tesis: V.2o. J/67, página 45, del título y contenido siguientes:-----

"MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACIÓN DEL. ESTA SUJETA AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO.- *El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la institución acusadora en sus agravios.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO."*-----

--- Ahora bien, de los agravios transcritos expuestos por la Defensora Pública de la adscripción, podemos inferir que los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

mismos se encaminan directamente a combatir el fallo venido en apelación, alegando que no se acredita la responsabilidad penal de la acusada *****, en la comisión del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, conforme lo prevé el artículo 414 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor.-----

--- Dichos motivos de inconformidad, son **PARCIALMENTE FUNDADOS**, en cuanto a la valoración de la prueba; sin embargo, son mejorados por esta Sala en suplencia oficiosa de la queja de conformidad con el numeral 360 del Código Adjetivo Penal vigente, anteriormente transcrito, pues en la especie se considera que no se acreditó el tipo penal imputado a la sentenciada de **ABUSO DE CONFIANZA**, previsto en el artículo 414 del Código penal vigente en la entidad, que literalmente a la letra dice lo siguiente:-----

"ARTÍCULO 414.- *Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien retenga ilícitamente o disponga para sí o para otro de cualquier cosa mueble, ajena, de la que se le haya transferido la tenencia y no el dominio...*"-----

--- De lo antes transcrito se desprende que la figura ilícita de **ABUSO DE CONFIANZA**, se integra por los siguientes elementos materiales:-----

--- **A).** Que el activo retenga ilícitamente o disponga para sí o para otro de una cosa mueble.-----

--- **B).** Que dicho bien mueble sea ajeno al activo, de la que se le haya transferido la tenencia y no el domicilio.-----

--- **C).** Que la disposición se haga en perjuicio de alguien.-----

--- En relación con lo anterior, el primer elemento del delito citado con antelación, consistente en una conducta de retener ilícitamente o disponer para sí o para otro de cualquier cosa mueble, se acreditó en autos, con el contenido de la **QUERELLA DE ***** ***** *******, de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, quien compareció ante la Representación Social con el fin de exponer lo siguiente:-----

*"...Por medio del presente escrito, acudo ante esta H. Representación Social a fin de Interponer Formal QUERELLA en contra de ***** ***** ***** , quien puede ser localizada en Calle *****d e esta Ciudad, por cometer en mi agravio el delito de ABUSO DE CONFIANZA Y/O EL QUE RESULTE, para lo cual me permito narrar los siguientes:- HECHOS: I.- El suscrito tuve una relación sentimental con la indiciada ***** ***** ***** y desde hace aproximadamente un año vivíamos juntos hasta hace quince días en que ***** y yo tuvimos algunos problemas que se vienen dando desde el mes de Marzo del año 2013, en que ***** me pidió sacara un crédito para entre los dos comprar una propiedad, en la cual los dos aportaríamos la cantidad de \$75,000.00 m. n., y dicha cantidad que le di a ***** para que le hiciera el trato de la casa la cual se encuentra ubicada en Calle ***** ***** ******



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

***** de
esta Ciudad, después de eso acudimos al Notario Público
y estando ahí yo aparecía como testigo y no como
propietario para lo cual le pregunté a ***** el por
que de eso y esta me dijo que firmara, amanezándome
que si no lo hacia me iba a correr de la casa y que me
iba arrepentir, por tal motivo firmé las escrituras como
testigo, confíe en ***** ya que tuvimos un año de
relación sentimental y un año viviendo juntos, por tal
motivo yo confíe en ella, cabe hacer mención que en
dicha fecha cuando ya había hecho todo el trámite de la
escrituración ***** se quedó con las escrituras y
cambiando chapas de la propiedad que adquirimos, en
ese tiempo estuvimos separados por algunos días, pero
después nos reconciamos, hasta hace quince días en
que ***** se molestó y me corrió de la casa donde
vivíamos en la actualidad siendo en *****
***** ***** *****
***** en esta Ciudad, quiero mencionar que
desde que adquirimos la propiedad antes mencionada,
***** la comenzó a rentar sin consultarme nada a
mi, ***** abusó de la confianza que yo le tenia por
que era mi pareja y me engaño quedándose con la
propiedad y con el dinero que le pedí para la
misma...".-----

--- La querrela que el ofendido formulara ante el Agente del
Ministerio Público Investigador, cuenta con valía probatoria de
indicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del
Código de Procedimientos Penales, y de la misma se advierte que
fue vertida por persona con edad, capacidad y criterio suficientes
para juzgar los hechos, en completa imparcialidad, pues no obra

en autos dato alguno que conduzca a considerar lo contrario, aun y cuando refirió haber sostenido una relación sentimental con la acusada, dicha circunstancia no invalida el contenido de su ateste, donde hace mención como se dijo que tuvo una relación de pareja con la sentenciada, viviendo en concubinato por espacio de un año, que ***** ***** ***** le pidió que sacaran un préstamo para comprar una casa habitación, lo que así realizó entregándole la cantidad de \$75, 000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); que posteriormente acudieron ante un Notario Público con el fin de firmar las escrituras del inmueble, percatándose que en la misma únicamente aparecía como "testigo" y no como propietario o copropietario, que al cuestionarla ésta lo amenazó diciéndole que si no firmaba lo iba a correr de la casa y que se iba a arrepentir, por tal motivo firmó dichas escrituras como testigo; que una vez que ya había realizado el trámite de la escrituración la acusada se quedó con las escrituras y cambió las chapas de la propiedad adquirida, y que hace quince días la inculpada se molestó con el querellante corriéndolo de la vivienda en la cual cohabitaban, haciendo mención que ***** ***** ***** desde que adquirieron dicho inmueble la empezó a rentar sin consultarle nada, por lo tanto considera que abusó de su confianza por ser su pareja, quedándose con la propiedad.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis de Jurisprudencia 601, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en la página 372, Tomo II, Parte TCC, del Apéndice de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

1995, correspondiente a la Octava Época, del siguiente tenor y rubro:-----

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.*"-----

--- Ahora bien, para corroborar su dicho, el ofendido *****
 ***** ***** agregó a la averiguación previa la solicitud de préstamo y reporte de pago por parte del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores de la Educación de Tamaulipas, con los cuales acredita la existencia del numerario entregado a la acusada por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).-----

--- Documentales que fueron exhibidas por el querellante en original que obran a fojas veinte y veintiuno (20-21) del proceso penal, y por ende, alcanzan valía probatoria plena, en términos de lo dispuesto por el artículo 296 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de no haber sido redargüidos de falsos, aun y cuando figuran en el proceso; con las que se acredita que efectivamente el ofendido ***** ***** ***** solicitó un préstamo por la cantidad neta de \$75,270.00 (setenta y cinco mil doscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), ello ante el

Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores de la Educación de Tamaulipas, SNTE, Sección 30.-----

--- Ahora bien, para acreditar su dicho, en tal sentido, ofreció el testimonio a cargo de *********, quien compareció ante el Fiscal Investigador en fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, quien manifestó lo siguiente:-----

*"...Que el quince de marzo del año dos mil trece coincidimos la C. ********* a la cual la conozco toda vez que nos conocimos en la casa del arte y me pidió que si la podía acompañar al Banco ********* que se encuentra en el *********, ya que iba a cambiar un cheque y estando en el banco haciendo fila ella se encontró a un conocido el cual le dijo que iba a retirar un dinero que para un enganche de una casa, el cual iba adelante en la fila y lo hizo, y vi cuando él le entregó el dinero que acababa de retirar a una señora joven, el cual le había dicho a ********* que la señora era su pareja sentimental, por lo que después ********* me buscó y me pidió que si podía venir a esta autoridad a rendir mi informativa con relación a lo que había visto en el banco, siendo todo lo que deseo manifestar...".-----*

--- Lo anterior se robustece con la declaración de *********, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce, realizada ante el fiscal investigador, en la que expuso lo siguiente:-----

"...Que el día quince de marzo del año dos mil trece yo me encontraba en la casa del arte de esta Ciudad, la cual no me se la dirección exacta, solo se llegar, manifestando que imparto talleres de papel picado en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*dicha casa del arte, entonces como me acababan de pagar y como lo hicieron con un cheque a mi nombre para cobrarlo en el banco *****, y como en la casa del arte en ese entonces trabajaba un señor de nombre *****, el cual desconozco sus apellidos, pero era el encargado de mantenimiento en esa época, entonces le dije que me acompañara al mercado de esta Ciudad, el cual esta ubicado en el *****, zona ***** de esta Ciudad, y en lo que nos interesa nos vamos al mercado nosotros dos solos como entre la una y la una y media de la tarde, yo andaba viendo a ver que compraba y es cuando voy viendo el banco *****, el cual está ubicado enfrente del mercado, entre el *****, y le digo a ***** que me acompañe y entonces nos metemos los dos al banco; y como había algo de gente, me formé y estuvimos como una hora dentro del banco, ya casi iban a cerrar el banco, entonces en el lapso de tiempo que estuvimos dentro del banco vi al profesor ***** y este se acerca y me saluda y al estar platicando le pregunto que que andaba haciendo y ***** me dice que había pedido un préstamo al banco para comprar una casa entre él y su pareja también me dijo que el préstamo que había solicitado al banco era por la cantidad de setenta y cinco mil pesos, y después de estar platicando un ratito me dice que ya le iba a tocar pasar a ventanilla y se levanta y se va a ventanilla, y debido a que yo soy muy curiosa me asomo a la ventanilla donde se paró ***** a ver cuando era lo que le iba a dar y pude ver que le había dado un buen fajo de billetes de aproximadamente diez o doce centímetros de grosor, y después de esto se retira de la ventanilla y camina hacia el lado izquierdo de las ventanillas que es*

*donde estaba su pareja de nombre *****,
desconociendo el segundo apellido, y puedo ver que el
señor ***** le entrega todo el dinero
que le habían dado en ventanilla del banco a su pareja
***** y no pude ver si ***** contó o no
el dinero que le estaban entregando, entonces veo que
***** agarra el dinero y lo guarda en su bolsa de
mano, y debido a que yo estaba al pendiente de cuando
era que me iba a tocar mi turno de pasar a la ventanilla
no pude ver las características de la bolsa de mano
donde guardó el dinero ***** , entonces me toca mi
turno de pasar a ventanilla y ya no pude ver a donde se
fueron el señor ***** y su pareja
***** y es todo lo que tengo que
manifestar...".-----*

--- Declaraciones que por su propia naturaleza cuentan con valor de indicio, de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor; toda vez que fueron vertidas por personas con edad, capacidad y criterio suficientes para juzgar los hechos sobre los cuales deponen, mismas que fueron hechas en completa imparcialidad, pues no obra en autos dato alguno de que sea en contrario, siendo claros y precisos en las circunstancias esenciales de los hechos respecto de los cuales rinden sus testimonios, mencionando ambos que el día quince de marzo de dos mil trece, estuvieron en la sucursal bancaria ***** , cerca del mercado y que ahí pudieron observar que se encontraba ***** y ***** que el primero cobró en ventanilla una cantidad de dinero, que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

adulen le entregó a la acusada en cita y que ésta la guardó en su bolso de mano.-----

--- También ofertó los testimonios a cargo de

quienes son coincidentes en manifestar que conocieron a *****

***** ***** Y *****

, que eran pareja sentimental y que tuvieron conocimiento que habían adquirido una casa habitación para irse a vivir en concubinato, que esto lo habían conseguido toda vez que solicitaron un préstamo ante el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores de la Educación en Tamaulipas y que posteriormente se enteraron que habían terminado su relación sentimental.-----

--- Ahora bien, este Tribunal de Alzada considera que el segundo de los elementos del delito que nos ocupa, consistente en que el inmueble retenido o del cual la acusada dispuso para sí sea ajeno, no se acredita en autos.-----

--- En efecto, es incuestionable que de las pruebas señaladas con anterioridad se desprende que la acusada era pareja sentimental de ofendido, y que éste le entregó la cantidad de setenta y cinco mil pesos con la finalidad de adquirir un bien inmueble en el que ambos aportarían sumas similares, y que ***** ***** ***** empleó efectivamente dicha cantidad para comprar una casa habitación; sin embargo, en el contrato de compra venta respectivo (traspaso), aparece como única propietaria, ya que a decir del ofendido, éste solamente fue citado como "testigo" de

acto, no obstante que el acuerdo había sido que ambos serían los propietarios del inmueble.-----

--- Así las cosas, en el asunto que nos ocupa, para que se actualice el segundo de los elementos materiales del injusto en reproche es estrictamente necesario que el bien inmueble del cual la acusada dispuso para sí o retuvo ilícitamente le fuera ajeno, sin embargo, de la misma querrela se desprende que en la escritura ésta aparece como propietaria y el ofendido como "testigo", y si para el caso existía alguna inconformidad al respecto, era en ese momento y ante la fe del notario público que debió de reclamar su derecho de propietario o copropietario, lo cual no aconteció.-----

--- Y si bien menciona que al percatarse de esta situación, cuestionó a la acusada respecto del por qué solamente aparecía en la escritura como "testigo", aduciendo que *****

***** lo había amenazado, diciéndole que si no firmaba lo iba a correr de la casa y se iba a arrepentir, y que por tal motivo accedió a firmar el documento de la escritura, cierto es también que el ofendido tenía la obligación de hacerle del conocimiento al notario público que certificó la enajenación del inmueble de ese vicio del consentimiento, al no firmar voluntariamente dicha escritura.-----

---- Además, de que el fedatario público cuenta con plenas facultades en el ejercicio de sus funciones para que, en ese momento, al advertir o tener conocimiento de las amenazas que dice el ofendido fue objeto por parte de al acusada, levantar la

*Infonavit, y la señora ***** siguió haciendo los pagos mensuales por la adquisición de la casa, sigo manifestando que los papeles que yo firmé fue ante un Notario, pero yo si le entregué las escrituras que tenía de la casa, las cuales no son las definitivas ya que las originales están hipotecadas hasta que pague el crédito ante el Infonavit me las libera, de hecho yo no hice el trato del traspaso directamente con la señora ***** todo fue a través de la intermediaria señora *****, y que hasta ahí termine el trámite, y no he tenido ningún problema de que no paguen las mensualidades ante Infonavit, que es todo lo que manifiesto...".-----*

--- Declaración que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor, toda vez que fue vertida por persona con edad, capacidad y criterio suficientes para juzgar los hechos sobre los cuales rinde su testimonio, el cual fue dado en completa imparcialidad, pues no obra dato alguno de que sea en contrario, además fue clara y precisa en señalar que le traspasó un bien inmueble a la acusada, firmando la escritura correspondiente ante un Notario Público, y que hasta esa fecha de su declaración ***** ***** ***** seguía haciendo los pagos mensuales de dicho traspaso, teniendo conocimiento de los hechos sobre los cuales versa su declaración por medio de sus sentidos, conociéndolos por sí misma y no por referencias ni inducciones de otros, y no se advierte que la testigo hubiere sido obligada a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

declarar en la forma en que lo hizo por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno.-----

--- Sirve de criterio orientador la siguiente tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, de fecha octubre de 2005, localizada en el Tomo XXII, Novena Época, página 2460, y que es del siguiente rubro y contenido:-----

"PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL.- *Tratándose del tema relativo a la valoración de la prueba testimonial, el juzgador debe atender a dos aspectos: La forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Así, para efectos de la valoración, además de seguir las reglas establecidas en el ordenamiento adjetivo respectivo, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador, en uso de su arbitrio judicial, podrá concederle o negarle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Lo anterior implica la necesidad de la autoridad para indagar nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con lo manifestado por el testigo, a fin de dilucidar si los hechos que éste narra, se encuentran*

corroborados con diversos elementos de prueba que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien para decidir si uno o varios de los hechos precisados por un testigo, no se encuentran robustecidos con alguna otra probanza.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.”.-----

--- Por lo tanto, de dicho ateste se desprende que la declarante
 ***** **traspasó a *******
 ***** un bien inmueble, el cual la primera en mención
 adquirió por medio del Infonavit, y por ello, la aquí acusada hasta
 esa fecha de su declaración continuaba pagando las
 mensualidades, **por lo que se infiere que *******
******* es la propietaria del bien inmueble materia del**
presente asunto, y por lo tanto, no le era ajeno para
disponer para sí del mismo.-----

--- Por otra parte, el artículo 3º del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas en vigor, en su fracción II, dispone que es facultad y obligación del Agente del Ministerio Público Investigador que conoce de la integración de la Averiguación Previa Penal correspondiente, recabar las pruebas necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, lo que en la especie, no sucedió. Máxime que conforme al artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como el numeral XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

diverso 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica"; se establece, en esencia, que partiendo del principio de presunción de inocencia, ninguna persona puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su culpabilidad y si en el caso, las pruebas existentes, ni siquiera acreditaron los elementos típicos del delito, es inconcuso que tampoco se puede hablar del acreditamiento de la plena responsabilidad.-----

--- Se invoca el criterio pronunciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que a la letra dice:-----

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SI EL JUEZ PRESUME (SIN PRUEBAS) EL DOLO EXIGIDO PARA LA INTEGRACIÓN DEL TIPO PENAL INCONVENCIONALIDAD. La Corte ha señalado que el artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. En este sentido, la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada 289. La corte considera que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha

cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa. A partir de las anteriores razones, el Tribunal encuentra claro que tanto el Juzgado de Primera Instancia de lo Criminal del Primer Turno como el Tribunal de Apelación en lo Criminal, Tercera Sala, presumiendo el dolo del señor Canese y a partir de ello, le exigieron que desvirtuara la existencia de su intención dolosa. De esta manera, tales tribunales no presumieron la inocencia del imputado, por lo que la Corte concluye que el Estado violó, en perjuicio del señor Canese, el artículo 8.2 de la Convención Americana...".-----

--- En todo caso, se dejan a salvo los derechos del ofendido para que acuda a la vía legal correspondiente, a fin de que los haga valer.-----

---- En razón de lo anterior, son parcialmente fundados los agravios que expresó la defensora pública y mejorados por esta Sala en suplencia oficiosa de la queja, por lo que, en esta Instancia se **REVOCA** la sentencia condenatoria número treinta y tres (33) de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, dentro de la causa penal número 174/2015 instruida en contra de *****
 ***** ***** por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, en agravio de ***** ***** *****.-----

--- Se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA A FAVOR DE *******
 ***** ***** por no acreditarse debidamente los elementos que integran la materialidad del delito de **ABUSO DE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

CONFIANZA, por los motivos asentados en el cuerpo de la presente resolución, sin que se ordene la libertad de la acusada, en virtud de gozar actualmente del beneficio de la libertad caucional concedida por el juez de origen.-----

--- Se dejan a salvo los derechos del ofendido para que acuda a la vía legal correspondiente, a fin de que los haga valer.-----

--- Dada la naturaleza de la presente resolución, resulta innecesario adentrarse al estudio y contestación de los agravios expuestos por la Representación Social, los cuales son encaminados al concepto jurídico de la individualización de la sanción y la pena impuesta.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 359, 360, 377 del Código de Procedimientos Penales vigente, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sexta Sala Unitaria en Materia Penal resuelve:-----

--- **PRIMERO.** Son **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad expresados por la defensora pública y mejorados por esta Alzada en suplencia de la queja, en términos de lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor; en consecuencia:-----

--- **SEGUNDO.** Se **REVOCA** la sentencia condenatoria número treinta y tres (33) de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, dentro de la causa penal número **174/2015** instruida en contra de ***** ***** ***** , por el delito de **ABUSO DE**

CONFIANZA, en agravio de ***** *****
*****.-----

--- **TERCERO.** Se dicta **SENTENCIA ABSOLUTORIA A FAVOR DE ***** ***** ******* por no acreditarse debidamente los elementos que integran la materialidad del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, previsto en el artículo 414 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, por los motivos asentados en el cuerpo de la presente resolución, sin que se ordene la libertad de la acusada, en virtud de gozar actualmente del beneficio de la libertad caucional concedida por el juez de origen.-----

--- **CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos del ofendido para que acuda a la vía legal correspondiente, a fin de que los haga valer.-----

--- **QUINTO.** Dada la naturaleza de la presente resolución, resulta innecesario adentrarse al estudio y contestación de los agravios expuestos por la Representación Social, los cuales son encaminados al concepto jurídico de la individualización de la sanción y la pena impuesta.-----

--- **SEXTO.** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social en el Estado, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones todos con sede en esta Ciudad.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- **SEPTIMO.** Notifíquese; con testimonio de la presente resolución devuélvase el proceso al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca.-----

--- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CELIA FUENTES CRUZ.- DOY FE.**-----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

ACTUACIONES

Proyectó: Licenciado José Eduardo Izaguirre Treviño
L´GEGJ/L´CFC/JIT/cgp*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó la ejecutoria que antecede a la ciudadana Defensora Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En _____ de 2024, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación de la acusada, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

El Licenciado(a) JOSE EDUARDO IZAGUIRRE TREVIÑO, Oficial Judicial "B" en Funciones de Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (09) dictada el (LUNES, 11 DE MARZO DE 2024) por la MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, constante de (31) treinta y un fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.